



¿Qué pasará con las sanciones a los funcionarios elegidos popularmente?

Constitución Política de Colombia

De acuerdo con el numeral 6to del Artículo 277, las funciones de la PGN incluyen:

Ejercer vigilancia sobre quienes desempeñen funciones públicas

Ejercer preferentemente el poder disciplinario

Adelantar investigaciones disciplinarias

Imponer las sanciones correspondientes, incluso a funcionarios electos popularmente



Sentencia CortelDH. 8 de julio de 2020

Caso Petro Urrego Vs. Colombia

¿Cuáles fueron los hechos?

En 2013, la Procuraduría General de la Nación impuso una sanción disciplinaria al Alcalde Mayor de Bogotá, Gustavo Petro, consistente en la destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de 15 años .

¿Cuál fue el análisis de la Corte?

No es posible restringir los derechos políticos de un funcionario público democráticamente elegido a través de una sanción administrativa, según la interpretación Corte del artículo 23.2 de la Convención Americana.

¿Que ordenó la Corte?

Adecuar ordenamiento interno de acuerdo a lo señalado en la Sentencia, de forma tal que los funcionarios de elección popular no puedan ser destituidos ni inhabilitados por decisiones de autoridades administrativas.



Sentencia C-030 de 2023 Corte Constitucional

En respuesta a una demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 2094 de 2021, que busca adaptar el ordenamiento jurídico colombiano al fallo de la Corte IDH en el caso Petro Urrego vs Colombia, la Corte Constitucional tomó varias decisiones importantes:

Declaró inexecutable la expresión “jurisdiccional”, aclarando que las funciones de la PGN son administrativas y no judiciales

Determinó que todas las sanciones que se impongan a funcionarios electos popularmente sean objeto de revisión inmediata por la jurisdicción Contencioso Administrativa y su ejecutoriedad quede suspendida

La revisión se hará a través de una versión modulada del Recurso Extraordinario de Revisión, consignado en el Artículo 54 de la Ley 2094 de 2021. Según el comunicado de la Sentencia: “ En todo caso, el ciudadano disciplinado podrá ejercer todas las actividades procesales que estime pertinentes a su defensa, como si se tratara del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho”

De acuerdo con la Corte, la decisión final sobre la imposición de sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad contra servidores públicos de lección popular, se determine mediante sentencia del juez contencioso administrativo.



Salvamentos de voto

- Cuatro magistrados de la Corte Constitucional, Diana Fajardo Rivera, Natalia Ángel Cabo, Jorge Enrique Ibáñez Najjar y Cristina Pardo Schlesinger se apartaron parcialmente de la decisión de la mayoría.
- “No están de acuerdo con la decisión de la mayoría de no considerar como fundamento central de la decisión la vulneración de los artículos 29 y 93 de la Constitución y 8 y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).”
- “También están en desacuerdo con el remedio que acogió la posición mayoritaria, que sigue dejando en manos de la Procuraduría la función de destituir, inhabilitar y sancionar a funcionarios de elección popular, así someta la decisión a revisión del juez administrativo”.

